



JUZGADO PROMISCOUO

MUNICIPALEL BAGRE –

ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INTERLOCUTORIO # 0069-2024**

**RADICADO:** 2023-00382

**DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 8000378008**

**DEMANDADO: KEMPSY CAROLINA DIAZ C.**

**C.C. No 1.020.735.748**

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO

**CUELLO.** correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a) Por la suma de La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), por concepto de capital insoluto, representados en el PAGARÉ No 013206100008979

b) DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.420.184), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 11 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por y los intereses moratorios desde el día 22 de noviembre de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por otros Conceptos la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$73.537).

f) sobre costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Doctor CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO, C.C. No 1.020.735.748Y TP., No 212.284 Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

